

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 19 DE FEBRERO DE 1919

Número 3080

PODER EJECUTIVO

Primer Designado: Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 19 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo» para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 10, de 17 de Enero de 1919, por la cual se reforma la Resolución número 92, de 16 de Diciembre último, dictada por el Gobernador de Colón.

8515

Resolución número 11, de 20 de Enero de 1919, por la cual se concede un permiso.

8516

Resolución número 12, de 20 de Enero de 1919, por la cual se da una autorización.

8516

Resolución número 13, de 20 de Enero de 1919, por la cual se declara del territorio de la República a sus chinos: Pao Chong y Huan On.

8516

Resolución número 14, de 22 de Enero de 1919, por la cual se concede un permiso.

8516

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 24, de 3 de Enero de 1919, por la cual se le concede retiro de pena al ex Huan On.

8516

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Notificación.

8516

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

8517

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

8517

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

8518

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

8518

Artículos oficiales.

8518

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se reforma la Resolución número 92, de 16 de Diciembre último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 17 de Enero de 1919.

El veinticuatro de Noviembre último fueron puestos a órdenes del Juez de Policía de Colón, señor Joaquín A. Vega, noventa y cuatro chinos que habían sido denunciados a la Policía, el día anterior como a las nueve y cuarto de la noche y arrestados en esa misma hora por haber sido comprobada la exactitud de la denuncia. La referida autoridad procedió a iniciar una investigación que debía llevar al esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose así de manifiesto cuál es la responsabilidad que toca a cada uno de los sindicados.

En autos corren declaraciones de los Agentes que efectúan la captura y del pesquisa bajo cuyas ordenes iban, con las cuales queda establecido de un modo congruente que la policía no procedió a la captura de los enjuiciados sino después de haber evidenciado su culpabilidad. En efecto: Arcadio Buendía, en su declaración dice: «yo por la parte de atrás de dicha casa (la que jugaban), junto al declarante (ver en esta causa) como él mismo se ocupaba en jugar naipes y otros con dominó chinos; Pablo Harris en la suya, expresa: «el declarante se trasladó al cuartel de la Policía y en apoyo de seis policías y un Agente de pesquisa fué al lugar denunciado y una vez enterado de que verídicamente se encontraba jugando los chinos denunciados, procedió a la captura de ellos; Agustín Carlos por su parte manifiesta: «que en el lugar del suceso pudieron ver él y sus compañeros que varios chinos se reunían en jugar naipes y dominó; Víctor Jiménez también se manifiesta en igual sentido.

Las respuestas dadas por los procesados en las indagatorias que les fueron hechas, carecen de valor, pues al tratar de explicar los hechos, a pesar de la aparente uniformidad de las mismas, han caído en contradicciones importantes. Por ejemplo: Chong Hing explica su presencia en el lugar de los hechos diciendo que habiendo salido a lavandería que un amigo de él tiene en la Avenida Bolívar, ya allí en compañía de varios amigos, se invitó

hacer una comida y se pusieron a discutir la cantidad de plata que tendrían que poner cada uno de ellos; según parece, significar este individuo, en esa circunstancia fueron sorprendidos por la policía él y sus compañeros. Sing Lee, el dueño de la casa en que se jugaba, expone por su parte que el declarante se encontraba en compañía de sus dos amigos esperando que se terminara la comida y a la vez, cosa bien diferente a la dicha por los otros anteriores. Ah Wing explica los acontecimientos diciendo que él y sus compañeros se ocupaban en hacer una comida para hacer una comida y no había de que se discutiera la cantidad que habría de poner cada cual; Chong Hing dice que después de haber hecho todos sus quehaceres salió a la calle y se metió donde su palacio con el objeto de esperar la hora del desayuno, explicación de su presencia en casa de su amigo que es muy sugestiva, pues lo natural es que los viajeros esperen el tren en la estación y no en casas privadas; Sin Lee dice que apenas hacía cinco minutos que había entrado en casa de su palacio de la Avenida Bolívar, cuando entró la Policía.

Fundándose en lo que resulta de todo lo anterior, el Gobernador de la Provincia de Colón dictó la Resolución número 69 de 16 de Diciembre último, por la cual se condenaba a Sin Lee al pago de una multa de cincuenta balboas como dueño de que era de la plaza en que jugaban; a Chong Hing, como reincidente, al pago de veinticinco balboas y un mes de arresto y a los siete restantes a veinticinco balboas de multa.

En esa misma Resolución se le negaba a Rafael Tacliar R., el derecho al cincuenta por ciento de las multas que le concedió, como denunciante, el artículo 1248 del Código Administrativo, porque según el Gobernador, la Policía había tenido conocimiento de la práctica de esos juegos.

De tal Resolución apelaron para ante el Presidente de la República tanto los chinos como el referido Tacliar.

Para resolver la apelación se considerará:

Que está plenamente demostrada la culpabilidad de los chinos en cuestión, según se ha visto por las ellas que se han hecho, y que el artículo 1248 del Código Administrativo castiga a «los que establezcan juegos de suerte y azar o administran establecimientos donde esos juegos se establezcan y los que consentan y toleren que se jueguen en clubs o en casas que ellos ocupen, perderán los útiles e instalaciones que empleen en los juegos y el dinero que se les aprehenda y pagarán por la primera vez una multa de cincuenta a sesenta balboas de acuerdo con la categoría e importancia del juego». En caso de reincidencia sufrarán, además, arresto de dos a seis meses, y el caso de Sin Lee es el previsto en esta disposición para los no reincidentes, pues no hay constancia de que él lo sea.

Que los otros chinos se hallan en el caso del artículo 1241, siendo uno de ellos reincidente, según lo comprueban los certificados expedidos por el Jefe de la Oficina de Investigaciones de Colón, insertos en el proceso.

Que los juegos que jugaban los chinos son de los prohibidos por la ley y que es necesario castigar con dureza las infracciones de la ley sobre juegos prohibidos, por requerirlo así la moral social.

Que con referencia al denunciante, no se ha demostrado que la Policía

tuviera noticias de que los chinos jugaban aquella noche en que fueron delatados por Thachar, al cual se le dio la captura de aquellos. Nada significaba que la Policía hubiese sabido días antes que unos chinos hacían lo mismo, y menos cuando se ha demostrado que la casa en que lo efectuaban era diferente.

Por lo dicho,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 69 dictada por el Gobernador de Cádiz con fecha 10 de Diciembre último en el sentido de aumentarle a Sin Lee la multa a ochenta balboas (B. 80.00) y condenarlo a la rápida del dinero que se le aprehendió de los estensiles que se le decomisaron. Chong Hing como reincidente, pagara cincuenta balboas, y los demás treinta.

Rafael Thachar tiene derecho como denunciante al porcentaje a que hace referencia el artículo 1243 del Código Administrativo.

En lo demás queda en pie la referida Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se concede un permiso a la República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 20 de Enero de 1919.

Conoce al señor Elizondo Herrera, comerciante de esta plaza, pidiendo para que pueda importar al país las siguientes armas:

20 escopetas un cañón calibre 12 número 107 Stevens.

Y 50 escopetas un cañón calibre 20 número 107 Stevens.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de inspeccionar y confrontar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 12

por la cual se da una autorización a la República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 20 de Enero de 1919.

Autorízase al Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional para que le conceda al Agente número 277, Erasmo Galdin, una licencia de quince días con derecho a sueldo.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se deporta del territorio de la República a los Chinos Foo Chong y Haa Ona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 20 de Enero de 1919.

El día veinticuatro de Diciembre último fueron puestos por el Comandante General del Cuerpo de Policía a órdenes del Alcalde del Distrito de Panamá, los chinos de nombre Foo Chong y Haa Ona, por haberse sorprendido fumando opio.

El veintiséis del mismo mes resolvió el Alcalde aprehender al conocimiento de Capitan Félix B. Riquelme y al pedreguero Bar que Santos, quienes habían detenido a los expresados individuos, para que fueran declaración, y a éstos se les tomó indagatoria.

De las diligencias recaudadas resulta que el domingo 22 de Diciembre próximo pasado, a las once y media del día, se presentó un individuo a la oficina de investigaciones a manifestar que en cuarto de la casa número 49 de la Avenida B. 3, se encontraban unos chinos fumando opio. Acto seguido el Jefe de la Oficina, Mr. Albert R. Lamb, comisionó al Capitán B. Riquelme y al pedreguero Bar para que procedieran a comprobar los hechos y en caso de ser ciertos, efectuar la detención de los culpables. Inmediatamente los referidos agentes de la autoridad pusieron en práctica la orden que habían recibido, encontrando ser verídicos el denuncia, por lo cual arrestaron en seguida a los dos chinos en cuestión, y les decomisaron los objetos que usaban para fumar la droga.

Efectuado el análisis de ciertas sustancias encontradas en ellos por el químico del Hospital Santo Tomás, se comprobó que era en efecto opio lo que fumaban, pues de tal sustancia, preparada en condiciones adecuadas para ese fin, había vestigios palpables en los aludidos objetos.

El inciso a) del artículo 16 de la Ley 19 de 1916, dispone que el extranjero que se sorprendió a se compruebe que ha hecho uso ilícito del opio, cocaína, o derivados o preparados, ya sea en propia persona o en otras, será tratado de contrabando con las leyes que rigen sobre inmigrantes perniciosos.

Al respecto, el artículo 1835 del Código Administrativo condena a la deportación a las personas que se hallen en ese caso, y el 1888 dice que para llevar a cabo la expulsión bastará que se haga constar su incurrir en la culpabilidad del extranjero y que se dicte la Resolución correspondiente por el Presidente de la República y el Secretario de Gobierno y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

Por haberse cumplido con todos los requisitos anteriores y haberlo decidido así el Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del país a los chinos Foo Chong y Haa Ona como infractores de la Ley 19 de 1916. El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado de cumplir y hacer cumplir esta Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se concede un permiso a la República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 22 de Enero de 1919.

Concélese a los señores «Ferruccio Bertoli & Co.» permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América, vía New Orleans, en diferentes partidas, y hasta por el período de un año, la siguiente cantidad de pólvora:

20 (veinte) cajas de 50 libras cada una, de pólvora común para caza F.F.

20 (veinte) cajas de 50 libras cada una, de pólvora común para caza F.F.F.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de confrontar este pedido a su llegada al país.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 284

por la cual se le concede retiro de pena al reo Daniel Argote.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 284.—Panamá, 3 de Enero de 1919.

Daniel Argote, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo por

conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le retaje la tercera parte de la pena de siete meses y medio de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez Primero de este Circuito con fecha veinte de Julio último; y como de la documentación acompañada se deduce que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, y que mañana cuatro cumple los dos tercios partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Daniel Argote y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad cuatro en completa libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A Su Majestad

YOSHIMIRO.

Emperador del Japón.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Majestad que el día tres del presente mes falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Don Ramón M. Valdes, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infante como lamentable acontecimiento asumió en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en mi carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Majestad que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido, tengo el firme propósito de mantener y estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Majestad y por la grandeza y prosperidad de la nación japonesa.

Leal y buen amigo,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 3 de Junio de 1918.

YOSHIMIRO.

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón, colocado sobre el Trono Imperial, ocupado por la misma Dinastía desde los tiempos más remotos.

A Su Excelencia el Señor

Ciro L. Urriola,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

Hemos recibido la carta de Vuestra Excelencia de fecha 3 de Junio último, por la cual Vuestra Excelencia ha tenido a bien comunicarnos que, con motivo de la muerte de Su Excelencia el Señor Doctor Ramón M. Valdes, Presidente Constitucional de la República de Panamá, fallecido el 3 del mismo mes, Vuestra Excelencia ha tomado posesión, el mismo día, del Poder Ejecutivo de la República de Panamá, en su carácter de Primer Designado.

La desgracia que ha privado a la República de la persona del Presidente, predecesor de Vuestra Excelencia,

nos ha causado profundo dolor, aunque Nos alegramos de ver a Vuestra Excelencia llamado por la voluntad nacional a ocupar ese alto puesto.

Al dirigir a Vuestra Excelencia todas nuestras felicitaciones con motivo de haber sido llamado a ejercer esa función, Nosotros estamos convencidos que las buenas relaciones que felizmente existen entre Nuestros dos países serán aún más estrechas, y haremos los más sinceros votos por Vuestra buena labor personal y por la prosperidad de Vuestro país.

YOSHIMIRO.

(c. f.) Vizconde Y. Uchida.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Imperial de Tokio, a los veinte y cinco días del décimo mes del séptimo año de Taisho.

CIRO L. URRIOLA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A su Excelencia

FELICIANO VIERA,

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el día tres del presente mes falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Don Ramón M. Valdes, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infante como lamentable acontecimiento asumió en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en mi carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Excelencia que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido, tengo el firme propósito de mantener y estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad de la nación Uruguaya.

Leal y buen amigo,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 3 de Junio de 1918.

FELICIANO VIERA.

Presidente de la República Oriental del Uruguay.

A Su Excelencia el Señor Don

Ciro L. Urriola,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta fechada el 3 de Junio último, en que Vuestra Excelencia me comunicaba que, en esa misma fecha, falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Doctor Ramón M. Valdes, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infante como lamentable acontecimiento asumió en dicho día el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Excelencia que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido, tengo el firme propósito de mantener y estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre Nuestros dos Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad de la nación Uruguaya.

Leal y buen amigo,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 3 de Junio de 1918.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....		3	3	3	5	7	1	2	6			
Changuinola.....		1				1			1			
Isla Grande.....												
Quebrada del Centro.....	2											
Sixola.....			2	1								
Docas del Drago.....												
PASTIMENTOS.....												
Boca Torto.....												
Coroa Palm Point.....												
Calocchora.....												
San Wood Point.....						1			1			
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Uña.....												
Fish Creek.....												
Cricanola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	2	4	5	4	5	9	1	2	8			

Panamá, 31 de Julio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER II.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO- NIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PEÑONOME.....												
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....						1	3	3	1			
Cocle.....						4	2	4	2			
Pajonal.....	1	2	4	3								
Rio Grande.....												
Tobacré.....	3	4	2	5		4	3	3	2			
Tulicé.....												
LA PINTADA.....	1	1		4		1			1			
El Harino.....		3					3	1	2			
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	1			2								
ANTÓN.....		4	1	3		2	1	2	1			
Chiricé.....												
Caluya.....												
El Valle.....												
Juan Diaz de Antón.....												
Marica.....	5		2	2								
Rio Hato.....		1				1		1				
AGUADULCE.....	1	4	1	4	1	4	6	7	3			
El Cristo.....	1	2	2	2	2	2	1	2	1			
El Roble.....												
Pocri.....												
NATA.....												
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....												
El Palmar.....												
Totales.....	13	21	12	25	1	20	19	26	13			

Panamá, 31 de Julio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER II.

ridad y el engrandecimiento de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia. Y me complace en darle las seguridades de la estima y de la consideración más altas con que soy,

Grande y Buen Amigo,
De Vuestra Excelencia,
Leal y Buen Amigo,

FELICIANO VIERA.

(Refrendado) JUAN ANTONIO BURRO.

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, a 16 de Septiembre de 1918.

CIRO L. URRUTIA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

JOSÉ PARDO Y BARREDA,

Presidente de la República del Perú.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el día tres del presente mes, falleció en esta capital el Excelentísimo Señor Ignacio don Ramón M. Valdés, Presidente Constitucional de la República, y que con motivo de tan infausto como lamentable acontecimiento asumió el ejercicio del Poder Ejecutivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en mi carácter de Primer Designado.

Me es altamente placentero significar a Vuestra Excelencia que en el ejercicio del elevado cargo a que me he referido, tengo el firme propósito de mantener y estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente unen a nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad de la nación Peruana.

Leal y buen amigo,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 3 de Julio de 1918.

JOSE PARDO Y BARREDA,

Presidente de la República Peruana.

A Su Excelencia el Señor

Ciro L. Urrutia,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo,

Por la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia fechada el 3 de Junio último, me he impuesto de que, con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de esa República, doctor don Ramón M. Valdés, que tan profundo y sincero pesar ha causado en el Gobierno y Pueblo peruano, ha asumido Vuestra Excelencia el ejercicio de la Primera Magistratura de la Nación.

Abundando en los mismos elevados propósitos que animan a Vuestra Excelencia acerca de las relaciones que unen al Perú con la República de Panamá, me complace en asegurar a Vuestra Excelencia que también pondré por mi parte el mayor empeño en que ellas sean cada día más cordiales y estrechas.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar las protestas del alto aprecio y de la especial consideración con que me honro en suscribirme

De Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

JOSE PARDO.

TUDELA.

Escrito en el Palacio de Gobierno, en Lima, a los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos dieciocho.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	11	15	14	33	3	8	26	19	15			
Isla Grande.....	3	8	5	11		4	6	8	2			
Cirí.....												
Majagual.....			1	1		3	1	3	1			
Monte Lirio.....												
Chacares.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....				2								
Piña.....												
Salud.....												
Donoso.....		1				2	2	1	3			
Coste del Norte.....												
Cobena.....												
Río Indio.....		1				2	1	1	1			
Portobello.....												
Garrote.....												
Isla Grande.....				1					1			
María Chiquita.....												
Santa Isabel (Palenque).....				1		2		2				
Quango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		2	1									
Puerto Obaldía.....												
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....				2				1	1			
Miramar.....												
El Viento.....												
Cativa.....												
Totales.....	14	27	19	51	4	22	39	34	27			

Panamá, 31 de Julio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	4	11	2	7		6	9	8	7			
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....		5	1	2								
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....	1			1								
Vijagual.....												
ALANJE.....												
Coto.....												
Divisoria.....												
Boquerón.....												
Caldera.....												
BUGABA.....												
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	2	1	3	1	1							
Potrerrillos.....												
GUALACA.....		3	2	2		3	4	4	3			
Rincón de Gualaca.....												
RECREMIOS.....	1	3		3		1	3	4				
El Nancito.....												
SAN FELIX.....												
Las Lajas.....												
SAN LORENZO.....												
Boca Chica.....												
ROQUERÓN.....												
TOLÉ.....	1	3	4	6	1	1	1	1	1			
Veladero.....						3	4		7			
Potrerrillo.....		2										
Totales.....	9	33	12	27	2	14	21	17	18			

Panamá, 31 de Julio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Herrera, ha presentado en este Despacho la solicitud que copiado a la letra dice así:

«Señor Administrador de Tierras de Los Santos,

E. S. D.

Yo, Francisco Herrera, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocri, de tránsito en esta ciudad, ante Ud. solicito se sirva expedirme título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de capacidad superficial, poco más o menos, ubicadas en el Distrito de Pocri en el lugar llamado «Tumbalera» y alindado así: Norte, terreno pedido por Hermenegildo Ballesteros; Sur, cerco de Lorenzo Escudero; Este, camino de Lorenzo Escudero conduciéndose a su finca; Oeste, camino del Malaguetto. Dicho terreno es libre, de pertenencia nacional y no se encuentra comprendido en el caso de los inajudicables de que trata la ley de la materia. Apoyo mi solicitud en la gracia que me concede el artículo 161 del Código Fiscal.

Las Tablas, Noviembre 18 de 1918.

A ruegos de Francisco Herrera que no sabe firmar,

N. Vigil.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible acostumbrado de este Despacho por el término de treinta días, en Las Tablas a 12 de Diciembre de 1918 a las 9 a.m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DE CERECIA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO EMPHATICATORIO

El Juez Primero de la Circunscripción de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora CORDELLA ELIZABETH LEIKART DE SINKINS para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha incoado su esposo A. B. SINKINS, en el término de treinta días.

Por tanto y de conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría los cuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs. 2.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscriptor cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos, se sirvan hacer lo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Rec. 1917/207.